

TECDMX-JEL-004/2026

Tema: Integración de los órganos dictaminadores en la consulta de presupuesto participativo 2026-2027

CONCLUSIÓN:

Se desecha de plano la demanda.

HECHOS

- **Convocatoria 2026.** El 17 de diciembre de 2025, el Consejo General del IECM aprobó, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-111/2025, la Convocatoria para integrar los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027.
- **Registro del actor.** El 4 de enero, el actor se registró como aspirante a especialista, señalando como Alcaldía de preferencia Coyoacán.
- **Listado para insaculación.** El 23 de enero, se publicó el listado de folios de las personas que participarían en el proceso de insaculación, incluyendo al actor.
- **Insaculación y constancias.** El 24 de enero, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación llevó a cabo la insaculación en sesión extraordinaria virtual y, en esa misma fecha, emitió las constancias de integración correspondientes.
- **Lista de reserva.** Posteriormente, el Instituto Electoral publicó la lista de reserva de las personas especialistas.
- **JEL-006.** El 27 de enero a las 15:59 horas el promovente presentó su demanda ante la Oficialía de Partes electrónica del IECM.
- **JEL-004.** El mismo día, a las 18:16 horas, el promovente presentó un escrito de demanda idéntico al anterior, pero ante la Oficialía de partes electrónica de este Tribunal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

En el caso, no procede dar trámite al escrito del promovente, porque antes ya presentó uno idéntico y agotó su derecho a impugnar.



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-004/2026

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL Y COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL

SECRETARIA: FANNY LIZETH ENRIQUEZ PINEDA ²

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, determina **DESECHAR** la demanda presentada por [REDACTED], en virtud de que agotó previamente su derecho de impugnación.

	Índice	
ANTECEDENTES		3
RAZONES Y FUNDAMENTOS		5

¹ En su carácter de aspirante a especialista, que formará parte del grupo de especialistas que integrarán los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026.
² Con la colaboración del licenciado Kevin García Castillo.

PRIMERO. Competencia..... 5
SEGUNDO. Improcedencia. 6
R E S U E L V E..... 13

GLOSARIO

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

Actor, parte actora o promovente:	, en su carácter de aspirante a integrar uno de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026.
Actos impugnados:	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local IECM/ACU-CG-011/2025 y la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de presupuesto participativo 2025”; Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local, IECM/ACU-CG-111/2025 , por el que se aprueba la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de presupuesto participativo 2026 y 2027”; Actos de registro de participantes de la Convocatoria 2025 con puntaje menor a 80 puntos; Publicación del listado de folios de 23 de enero de 2026; Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General del 24 de enero 2026; Insaculación en lo particular de las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa y Xochimilco; Publicación de los resultados de insaculación de 26 de enero de 2026, así como las notificaciones de las personas insaculadas y para formar parte de las personas en reserva.
Autoridad responsable:	Consejo General y Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria:	Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



Tribunal Electoral u
órgano jurisdiccional:

Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación

1 De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda, el informe circunstanciado, los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral, así como, de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Actos previos.

2 **1. Convocatoria 2026.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo con clave alfanumérica **IECM/ACU-CG-111/2025** por el que aprobó la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027.

3 **2. Registro.** El cuatro de enero, el actor se registró para participar como especialista en los órganos dictaminadores 2026 y 2027, señalando como Alcaldía de preferencia Coyoacán.

4 **3. Publicación de solicitudes aprobadas.** El veintitrés de enero, se publicó un listado con los folios de las personas que

participarían en la insaculación, entre ellos el correspondiente al actor.

5 **4. Primera Sesión Extraordinaria.** El veinticuatro de enero, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral, sesionó de manera virtual el proceso de insaculación para integrar un grupo de especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027.

6 **5. Constancias.** El mismo día, la referida Comisión emitió las constancias de integración por insaculación de las personas especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías.

7 **6. Publicación de la lista de reserva.** En su oportunidad el Instituto Electoral publicó la lista de reserva de las personas especialistas.

II. Juicio Electoral.

8 **1. Demanda.** El veintisiete de enero, la parte promovente presentó en la Oficialía de Partes Electrónica de este Tribunal, un escrito a través del cual controvierte, entre otras cuestiones, los resultados de la insaculación celebrada el veinticuatro de enero; en esa misma fecha, se remitió el medio de impugnación a las autoridades señaladas como responsables a fin de dar el correspondiente trámite de ley.

9 **2. Integración y turno.** En misma fecha, el Magistrado

presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-004/2026** y lo turnó a la Ponencia del Magistrado Osiris Vázquez Rangel para su sustanciación.

10 **3. Radicación.** El veintinueve de enero, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia para su sustanciación.

11 **4. Informe Circunstanciado.** El dos de febrero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió a este Tribunal las constancias relativas a la publicitación, trámite y el informe circunstanciado rendido respecto al medio de impugnación en que se actúa.

12 **5. Elaboración del proyecto.** Una vez que el expediente estuvo debidamente integrado, el Magistrado Instructor ordenó la elaboración del proyecto correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

13 Este Tribunal Electoral es **competente**³ para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, tiene a su cargo, entre otras cuestiones, garantizar que todos los actos y resoluciones en materia de

³ Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 122, Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133, de la Constitución Federal; 38, numeral 4, y 46, apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 165 fracciones I y V, 171, 178 y 179, fracción I, del Código Electoral; 1, 28, fracciones I y II, 37 fracción I, 85, 91, 102 y 103, fracciones II Bis y IV, de la Ley Procesal Electoral.

participación ciudadana se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

- ¹⁴ En la especie, la parte actora controvierte, entre otras cuestiones, los resultados del procedimiento de insaculación, mediante el cual se designó a las personas que integrarán los grupos de especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027, al considerar que se incluyeron personas que no cumplían con el puntaje mínimo previsto en la Convocatoria.

SEGUNDO. Improcedencia.

- ¹⁵ Previo al estudio de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, se realiza el examen de las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable, al estar relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso.
- ¹⁶ Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público⁴, por lo que es necesario analizar los supuestos de procedencia de manera preferente, ya sea que las partes invoquen alguna causa de inadmisión o esta opere de oficio, pues de actualizarse alguna, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del

⁴ Como se desprende del artículo 80, de la Ley Procesal Electoral.

juicio y, en su caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación⁵.

17 Al rendir el informe circunstanciado, la autoridad responsable señaló que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción XIII, de la Ley Procesal, ya que la parte actora agotó previamente su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su Derecho de acción **precluyó**.

18 Ello, porque la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte actora se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto.

19 Lo anterior, pues sostiene que el promovente presentó previamente una demanda a efecto de controvertir los mismos actos, manifestando identidad en los agravios planteados y sus hechos.

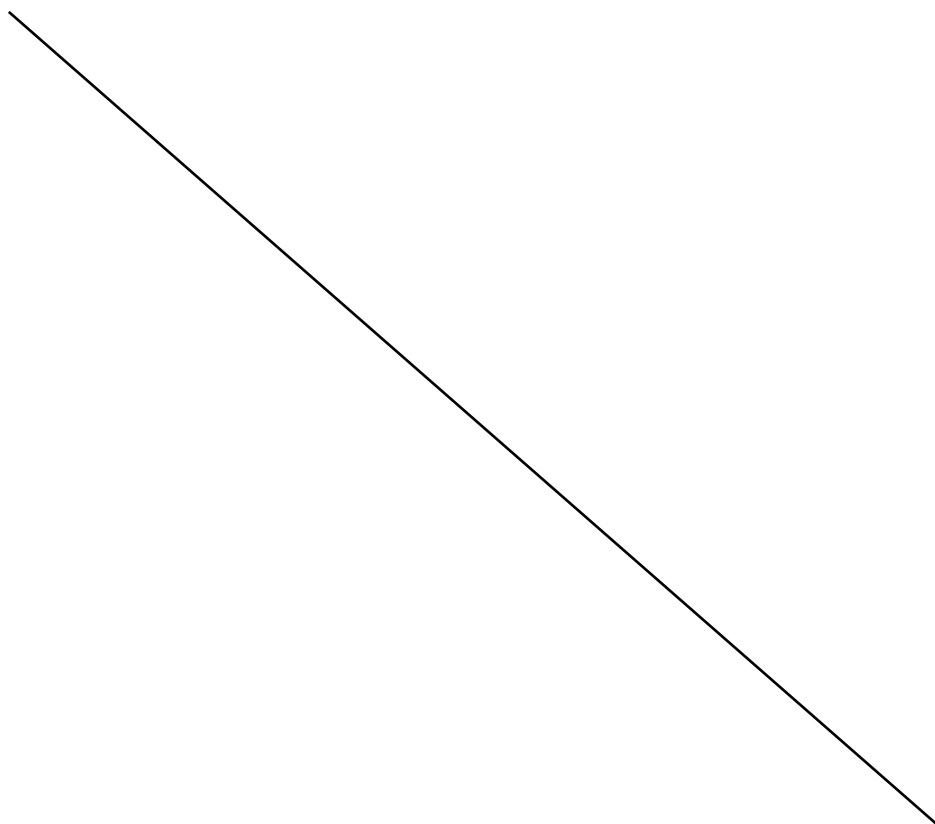
2.1 Caso concreto

20 Al respecto, este Tribunal Electoral estima que en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia hecha valer, porque la parte promovente agotó su derecho de impugnar los actos materia de este juicio, por lo que su Derecho de acción

⁵ Sirve de apoyo la **Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999**, aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro ***"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"***.

precluyó.

- 21 Sobre el particular, de acuerdo con la doctrina, la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el Derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte promovente se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto impugnado.
- 22 En el caso concreto, la parte actora promovió el presente juicio electoral el veintisiete de enero **a las dieciocho horas con dieciséis minutos (18:16 horas)**, directamente en la Oficialía de Partes Electrónica de este órgano jurisdiccional, tal como se advierte de la certificación realizada por la Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General del Tribunal Electoral:





TECDMX-JEL-004/2026

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL

Karla Carina Chaparro Blancas, Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 204, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como 25, segundo párrafo, 29, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral; y 5, de los Lineamientos para el uso de Tecnologías de la Información en la presentación y trámite de Medios de Impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o Promociones en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el veintisiete de enero del año en curso, a las dieciocho horas con dieciséis minutos, a través de la página web del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la Oficialía de Partes Electrónica, se recibió un correo enviado por [REDACTED] consistente en tres archivos en formato "PDF", "1-INE-ALP-2024" por medio de los cuales promueve juicio electoral, constante en setenta y nueve fojas.

Lo anterior, a fin de que forme parte del expediente TECDMX-JEL-004/2026, para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

DOY FE. Conste.

Karla Carina Cu. B.

SECRETARÍA GENERAL

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

23 Dicho medio de impugnación fue turnado mediante proveído de veintisiete de enero al Magistrado Instructor con la clave de identificación **TECDMX-JEL-004/2026**, remitiéndose, además, copias autorizadas del escrito de demanda a las autoridades responsables para los efectos precisados en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal.

24 Ahora bien, el mismo veintisiete de enero, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos (15:59 horas); es decir, de manera previa, la parte actora presentó diverso medio de impugnación en la Oficialía de Partes Electrónica del Instituto Electoral, lo cual se invoca como hecho público notorio⁶; circunstancia que también se evidencia con el acuerdo de recepción del Instituto Electoral, que a continuación se inserta:

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS

EXPEDIENTE: IECM-JE03/2026

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

VISTO el contenido del archivo electrónico recibido a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa, en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, consistente en el escrito inicial del juicio electoral signado por el C. [REDACTED] contra de los siguientes actos: "...1. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-011/2025 y la consecuente "CONVOCATORIA para integrar un grupo de especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de presupuesto participativo 2025; 2. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral de la Ciudad de México, IECM/ACU-CG-111/2025, por el que se aprueba "CONVOCATORIA para integrar un grupo de especialistas que conformarán los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la 0. "resulta de presupuesto participativo 2026 y 2027; 3. ACTOS DE REGISTRO DE PARTICIPANTES de la "Convocatoria 2025" con puntaje menor a 80 puntos por parte de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN del INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE FOLIOS dados a conocer el 23 de enero de 2026 prevista en las base SEXTA. PUBLICACIÓN DE SOLICITUDES APROBADAS; 5. PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN DEL CONSEJO GENERAL del 24 de enero 2026 y la respectiva INSACULACIÓN prevista en la base SEPTIMA. INSACULACIÓN de la "Convocatoria 2026"; 6. INSACULACIÓN en lo particular de las Alcaldías ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, COYOACÁN, CUAJIMALPA y XOCHIMILCO por NO respetar el puntaje mínimo de 80 puntos para ser insaculado o NO contemplar FOLIOS con puntajes mayor a 80 puntos en el CRITERIO DE CERCANÍA en la sesión del del 24 de enero 2026 antes referida; 7. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INSACULACIÓN previstos en la base OCTAVA. PUBLICACIÓN DEL SORTEO de la "Convocatoria 2026" del 26 de enero de 2026; 8. NOTIFICACIONES DE LAS PERSONAS INSACULADAS Y PARA FORMAR PARTE DE LAS PERSONAS EN RESERVA previstas en la base NOVENA. NOTIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PERSONAS INSACULADAS de la "Convocatoria 2026"; y 9. NOTIFICACIÓN PERSONAL..." (sic); así como sus anexos, consistentes en: I. Copia simple de la credencial para votar expedida a favor de la parte actora por el Instituto Nacional Electoral, así como de un comprobante de domicilio. II. Copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025; III. Copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027; IV. Copia simple de los formatos signados por la parte actora a efecto de registrarse como participante en la convocatoria para elegir especialistas en los órganos dictaminadores; V. Copia simple del listado de folios de las personas que fueron insaculadas

⁶ De conformidad con el artículo 52, de la Ley Procesal Electoral.



25 El referido juicio, fue recibido en este Órgano Jurisdiccional de manera electrónica el dos de febrero y al día siguiente de manera física, el cual fue turnado a la Ponencia Instructora, con la clave **TECDMX-JEL-006/2026**.

26 Ahora bien, de la confrontación de ambas demandas correspondientes a los juicios electorales **TECDMX-JEL-004/2026** y **TECDMX-JEL-006/2026**, se desprende que el referido promovente presentó **dos ocursos para controvertir los mismos actos reclamados**; los cuales tienen idéntico contenido. Así, para ilustrar lo anterior, se inserta la primera hoja de estas:

TECDMX-JEL-004/2026

2

JUICIO ELECTORAL: ESCRITO INICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

El C. [REDACTED] de nacionalidad mexicana, mayor de edad, ciudadano residente en la Ciudad de México, ante Ustedes comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 14, 126, 127, 129, fracción II, último párrafo del 135, 136 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (en adelante, Ley de Participación), artículos 37 fracción I, 43; 46 fracción II y IV; 47, 103, fracción III, entre otros aplicables de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (en adelante, Ley Procesal), en este acto comparezco para presentar el escrito inicial de JUICIO ELECTORAL en contra de los actos citados en el capítulo IV, ACTOS, DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS, los cuales son violatorios de mis derechos, agregando al presente escrito inicial de demanda con las pruebas ofrecidas dentro del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, a esa autoridad, atentamente se sirve:

UNICO: Tenerme por presentado con este escrito y anexos en forma legal, para su subsanación correspondiente.

Coyacán, Ciudad de México, a 27 de enero de 2026.

PROTESTO LO NECESARIO

CONTENIDO

JUICIO ELECTORAL- ESCRITO INICIAL-1-

I. PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICOS:-2-

II. DATOS DE LOCALIZACIÓN:-2-

III. AUTORIDADES RESPONSABLES Y DOMICILIO:-3-

IV. ACTOS, DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS:-3-

V. ANTECEDENTES:-4-

VI. HECHOS:-4-

VII. AGRAVIOS:-6-

VIII. PRUEBAS:-8-

TECDMX-JEL-006/2026

JUICIO ELECTORAL: ESCRITO INICIAL

INSTITUTO ELECTORA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

El [REDACTED] de nacionalidad mexicana, mayor de edad, ciudadano residente en la Ciudad de México, ante Ustedes comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 14, 126, 127, 129, fracción II, último párrafo del 135, 136 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (en adelante, Ley de Participación), artículos 37 fracción I, 43; 46 fracción II y IV; 47, 103, fracción III, entre otros aplicables de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (en adelante, Ley Procesal), en este acto comparezco para presentar el escrito inicial de JUICIO ELECTORAL en contra de los actos citados en el capítulo IV, ACTOS, DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS, los cuales son violatorios de mis derechos, agregando al presente escrito inicial de demanda con las pruebas ofrecidas dentro del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, a esa autoridad, atentamente se sirve:

UNICO: Tenerme por presentado con este escrito y anexos en forma legal, para su subsanación correspondiente.

Coyacán, Ciudad de México, a 27 de enero de 2026.

PROTESTO LO NECESARIO

CONTENIDO

JUICIO ELECTORAL- ESCRITO INICIAL-1-

I. PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICOS:-2-

II. DATOS DE LOCALIZACIÓN:-2-

III. AUTORIDADES RESPONSABLES Y DOMICILIO:-3-

IV. ACTOS, DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS:-3-

V. ANTECEDENTES:-4-

VI. HECHOS:-4-

VII. AGRAVIOS:-6-

VIII. PRUEBAS:-8-

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

27 Como se puede observar, en ambos documentos [REDACTED] [REDACTED] controvierte diversos actos, entre ellos, la

publicación de los resultados del proceso de insaculación prevista en la Base Octava de la Convocatoria.

28 Por tanto, dada la identidad de contenido de las demandas, no es posible que se actualice una excepción al principio de preclusión, pues para que ello proceda, es necesario que los planteamientos entre la primera y segunda demanda sean sustancialmente diferentes en cuanto a su contenido y se presenten dentro del plazo legal previsto para ello⁷.

29 En ese sentido, es evidente que la promovente citada intentó ejercer en dos ocasiones su derecho de acción, a través de la promoción de los Juicios Electorales **TECDMX-JEL-004/2026** y **TECDMX-JEL-006/2026**⁸.

30 Por tanto, al existir dos demandas interpuestas con identidad en los agravios, hechos y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra de los mismos actos impugnados, atribuidos a la misma autoridad responsable.

31 Así, al escrito a través del cual se ejerció la acción en primer momento, le fue asignada la clave **TECDMX-JEL-006/2026**,

⁷ De conformidad con lo razonado por la Sala Superior en la tesis LXXIX/2016 de rubro: **“PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS”**. Consultable en www.tepjf.gob.mx.

⁸ Lo anterior, de conformidad con razonado en la jurisprudencia aprobada por este Tribunal Electoral TEDF4EL J008/2011 de rubro: **“PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR”**. Consultable en www.tecdmx.org.mx

mientras que al escrito interpuesto con posterioridad la clave **TECDMX-JEL-004/2026**, por lo que, es respecto a este último en el que se actualiza la preclusión, dado que, como se señaló fue el que se presentó en un segundo momento.⁹

32 Conforme a lo razonado, los derechos del promovente señalado se encuentran salvaguardados, toda vez que su pretensión y los agravios que hace valer serán analizados en el juicio electoral **TECDMX-JEL-006/2026**, conclusión que atiende a los principios de certeza y seguridad jurídica, que debe orientar la actuación de los órganos jurisdiccionales.

33 En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia, con fundamento en los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI, de la Ley Procesal, lo procedente es **desechar de plano la demanda** que dio origen al presente juicio electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del Juicio Electoral, en términos de lo dispuesto en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho corresponda.

⁹ Acorde con lo razonado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 33/2015, de rubro: **"DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO"**. Consultable en www.tepjf.gob.mx.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso **devuélvase los documentos** atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA



TECDMX-JEL-004/2026

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-004/2026, DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

"Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro".